

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0089-2018-INIA-DGIA

Lima, 12 DIC. 2018

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0018-2018-INIA-DGIA, de fecha 01 de marzo del 2018, la Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0018-2018-INIA-DGIA, de fecha 07 de marzo del 2018, el Informe N° 10-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 06 de julio del 2018, el Informe N° 177-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 06 de julio de 2018, el Memorando N° 540-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA, de fecha 12 de julio del 2018, el Memorando N° 006-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 21 de agosto del 2018, el Informe N° 255-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 18 de octubre del 2018, el Memorando N° 845-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-D/SDRIA, de fecha 25 de octubre del 2018, el Correo electrónico de la Coordinadora del ARES al Director de la SDRIA de fecha 25 de octubre del 2018, el Correo electrónico del ARES a la EEA Santa Ana de fecha 25 de octubre del 2018, el Correo electrónico de la Coordinadora del ARES al Director de la EEA Santa Ana de fecha 30 de octubre del 2018, el Correo electrónico de la Coordinadora del ARES al Director General de la DGIA de fecha 07 de noviembre del 2018, las Hojas de Muestreo de Maíz, Avena, Tarwi y Haba levantadas por el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes y remitidas al INIA el 29 de noviembre del 2018 y el Informe Legal N° 048-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 07 de diciembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, Ley N° 27262, modificada por Decreto Legislativo N° 1080 en adelante Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la autoridad en semillas y como tal es la Autoridad Nacional competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas administrativas contenidas en la Ley y sus Reglamentos. Asimismo, señala que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público o privado, para la prestación de los servicios en los aspectos a que se refiere dicha norma;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-2-

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, establece que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, Organismo Público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley, su Reglamento General y demás normas complementarias. Para efectos del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** se denomina Autoridad en Semillas;

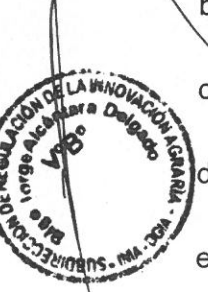
Que, el artículo inciso b) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, en adelante **ROF del INIA**, establece como uno de los ámbitos de su competencia es el ser Autoridad en Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA, se dispuso que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – **DGIA** a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria – **SDRIA** cumpla con las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, se resolvió autorizar al Director General de la **DGIA**, que tiene a su cargo la **SDRIA** y la **SDPIA**, para que ejecute las actividades destinadas al establecimiento de Áreas No Estructuradas de Cuarto Nivel de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – **ARES** como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Resolución Directoral N° 0018-2018-INIA-DGIA, se designó a los Inspectores de la Autoridad en Semillas, encontrándose entre los mismos al Ing. Juan Carlos Taza Cervantes para la **EEA Santa Ana** para los ámbitos de Junín, Huancavelica y Pasco, a fin que desempeñe las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Supervisión de las actividades de producción, acondicionamiento, certificación y comercialización de semillas;
 - b) Detección de las infracciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Semillas, sus Reglamentos y demás normas en materia de semillas;
 - c) Promoción, en coordinación con instituciones públicas y privadas, la utilización de semillas de calidad;
 - d) Brindar el servicio de certificación en los lugares donde no existan entidades a las cuales se les ha delegado esta función;
 - e) Brindar el servicio de muestreo;
 - f) Atención y seguimiento de las declaraciones de producción de semillas Clase No Certificada;
 - g) Apoyar en la notificación de las cartas de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0018-2018-INIA-DGIA, se corrigieron los errores en los nombres de Vilma Raymunda Abarca

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0089-2018-INIA-DGIA

-3-

Achihuanca y de Victor Hugo Santos Zumarán;

Que, Mediante Memorando N° 006-2018-INIA-DGIA/D, se estableció las funciones y actividades de las Áreas No Estructuradas de Cuarto Nivel de la DGIA, encontrándose el Área de Regulación en Semillas, en adelante **ARES**;

Que, mediante Informe N° 10-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión en Semillas, concluyó y/o recomendó que:

- La **EEA Santa Ana** nombre a un responsable del almacén, lleve registros de la semilla adquirida y comercializada.
- La **EEA Santa Ana** llevar registros detallados de la semilla adquirida y comercializada.
- La **EEA Santa Ana** debe consignar en los comprobantes de venta de las semillas, además de información que exige la legislación tributaria, el nombre del cultivar, la clase y/o categoría, la cantidad y número del lote.
- La **EEA Santa Ana** debe almacenar y manejar las semillas de tal forma que permita conservar su calidad al mayor grado posible.
- La **EEA Santa Ana** mantenga la semilla identificada y acompañada de la documentación que acredite el origen de la semilla, durante su comercialización y almacenamiento.
- La **EEA Santa Ana** debe mantener los lotes de semillas deben estar identificados, con sus etiquetas separado de producto de consumo, descartes, otros.
- La **EEA Santa Ana** debe un inventario de semillas.
- La **EEA Santa Ana** debe hacer el muestreo de los lotes de semillas y enviar al laboratorio oficial para sus análisis respectivos, después su envasado y etiquetado.
- El Responsable de la Autoridad en Semillas de la **EEA Santa Ana** debe cumplir y seguir los procedimientos de la normatividad en semillas.

Que, con Informe N° 177-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-4-

Coordinadora del **ARES** elevó a la **SDRIA** el Informe N° 10-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP a fin que se notifique al director de la **EEA Santa Ana** las observaciones detectadas en el citado Informe.

Que, con Memorandum N° 540-2018-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA, el Director de la **DGIA** remitió al Director de la **EEA Santa Ana** el Informe N° 10-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, a fin que levante las observaciones sobre las irregularidades detectadas en la **EEA Santa Ana**;

Que, con Informe N° 255-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Coordinadora del **ARES** solicitó al Director de la **SDRIA**, el cambio del Ing. Juan Carlos Taza Cervantes como especialista del **ARES** de la **EEA Santa Ana**, por no estar realizando las funciones de la Autoridad en Semillas con los procedimientos establecidos;

Que, asimismo, señala que a pesar de habersele indicado telefónicamente y vía correo electrónico, las correcciones que debe hacer el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes, persistió en actuar haciendo muestreos de lotes de semillas que exceden a tamaños máximos de lotes y sin adjuntar los respectivos memorandos de la **EEA Santa Ana**;

Que, lo antes expuesto, les brinda elementos para retirarle la confianza al Ing. Juan Carlos Taza Cervantes para que continúe ejerciendo las labores de Especialista ARES en el ámbito de la **EEA Santa Ana**;

Que, mediante Memorando N° 845-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-D/SDRIA, de fecha 25.oct.2018, el Director General de la **DGIA** comunicó al Director de la **EEA Santa Ana** que el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes haga entrega de cargo por venir realizando sus labores sin cumplir las normas de semillas y los procedimientos establecidos. Asimismo, solicita que se encargue como representante del **ARES** al Ing. Miguel Ángel Mayco Toykin;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25.oct.2018, la Coordinadora del **ARES**, comunica al Director de la **SDRIA** que sobre las muestras remitidas por el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes, se requiere conocer las existencias de los lotes de semillas y las condiciones en las que se encuentran. A tales efectos la Ing. Zofía Honorata Estela Livia volvería a muestrear los lotes de semillas de las muestras remitidas, previa constatación de la existencia y condiciones de dichos lotes de semillas por parte del Ing. Miguel Ángel Mayco Toykin;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25.oct.2018, el **ARES** remite al Director de la **EEA Santa Ana**, el Memorando N° 845-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-D/SDRIA suscrito por el Director de la **DGIA**;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30.oct.2018, la Coordinadora del **ARES**, consulta al Director de la **EEA Santa Ana** informe las acciones tomadas respecto del Memorando N° 845-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-D/SDRIA;

Que, con correo electrónico de fecha 07.nov.2018, la Coordinadora del **ARES**, comunica al Director de la **DGIA** que la **EEA Santa Ana** a dicha fecha no ha

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0089-2018-INIA-DGIA

-5-

dado respuesta alguna sobre el cambio del Ing. Juan Carlos Taza Cervantes;

Que, con Hojas de Muestreo recibidas el 29.nov.2018, el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes, remite muestras de:

- a) Maíz del cultivar Blanco Urubamba, clase No Certificada, correspondiente al Lote NC-SAN3-09-18-01, con un peso de 1 843 kg. en 37 envases de 50 kg. cada uno.
- b) Avena del cultivar Mantaro 15, categoría Registrada, correspondiente al Lote SAN3-37-18-01, con un peso de 10 100 kg. en 202 envases de 50 kg. cada uno.
- c) Tarwi del cultivar Andenes 90, categoría Básica, correspondiente al Lote SAN3-39-18-01, con un peso de 1 164 kg. en 16 envases de 50 kg. cada uno.
- d) Haba del cultivar Gergona, categoría Básica, correspondiente al Lote SAN3-27-18-01, con un peso de 187 kg. en 4 envases de 50 kg. cada uno.

Que, de la verificación de las hojas de muestreo, se puede observar que hay errores en las mismas pues en el lote de semillas de tarwi se consigna 1 164 kg cuando se compone de 16 envases de 50 kg. cada uno haciendo en total 800 kg. Lo mismo sucede con el lote de semillas de haba, que son 187 kg. y se compone de 4 envases de 50 kg. cada uno haciendo en total 200 kg;

Que, mediante Informe N° 297-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, fecha 05.dic.2018, la encargada de la Coordinación del **ARES** informa al Director de la SDRIA que ha ingresado a las oficinas del ARES una caja con 4 muestras de semillas. Sin el memorando firmado por el Director de la EEA Santa Ana y sin el correspondiente pago por los servicios de análisis de semillas. Las muestras ingresaron con el CUT 37147-2018;

Que, las hojas de muestreo fueron suscritas por el Ing. Juan Carlos Taza Cervantes, profesional que incumple las normas en semillas y procedimientos aprobados para el muestreo oficial de lotes de semillas. Asimismo, se ha detectado que el citado profesional ha venido incumpliendo sus funciones como inspector en semillas, pues:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-6-

- a) Entrega etiquetas sin haber culminado el proceso de certificación ni los análisis de calidad de semillas en el laboratorio oficial de semillas;
- b) No realiza las inspecciones de los campos de multiplicación de semillas;
- c) No realiza la verificación del etiquetado de los lotes de semillas;

Por lo que al tratarse de un profesional no idóneo para cumplir con las funciones como inspector en semillas, recomienda que se le cambie el Ing. Miguel Ángel Mayco Toykin;

Que, en el inciso p) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, en adelante **ROF del INIA**, se estableció como una de las funciones específicas de la **DGIA**:

"Artículo 47°.- Funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Son funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria:

- a)
- p) Aprobar normas y dirigir la normalización, promoción, implementación y supervisión de las actividades relacionadas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad.
- q)

Que, en el inciso b) del artículo 50° del **ROF del INIA**, se estableció como una de las funciones específicas del **SDRIA**:

"Artículo 50°.- Funciones específicas de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

Son funciones específicas de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria:

- a)
- b) Elaborar y proponer normas y ejercer las funciones de autoridad administrativa y de registro.
- c)

Que, mediante Informe Legal N° 048-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Cada vez que se haya hecho mención a Especialista ARES, Responsable de la Autoridad en Semillas de la **EEA Santa Ana** e inspector en semillas, debe entenderse como Inspector de la Autoridad en Semillas;
2. Al incumplir con sus funciones como Inspector de la Autoridad en Semillas en la **EEA Santa Ana**, debe retirarse al Ing. Juan Carlos Taza Cervantes del listado de Inspectores de la Autoridad en Semillas señalado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 018-2018-INIA-DGIA;
3. En base a la propuesta formulada por el **ARES**, se recomienda designar como nuevo Inspector de la Autoridad en Semillas en la **EEA Santa Ana** al Ing. Miguel Ángel Mayco Toykin, debiendo cumplir las funciones señaladas en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 018-2018-INIA-DGIA,
4. Notificar la Resolución Directoral que resuelva el cambio del Inspector de la Autoridad en Semillas de la **EEA Santa Ana** al Ing. Juan Carlos Taza Cervantes y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0089-2018-INIA-DGIA

-7-

al Ing. Miguel Ángel Mayco Toykin;

De conformidad con Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RETIRAR como Inspector de la Autoridad en Semillas de la EEA Santa Ana al Ing. Juan Carlos Taza Cervantes.

Artículo 2°.- DESIGNAR como nuevo Inspector de la Autoridad en Semillas en la EEA Santa Ana al Ing. Miguel Angel Mayco Toykin, quien deberá cumplir con las funciones detalladas en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 018-2018-INIA-DGIA.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Ing. Juan Carlos Taza Cervantes a través de su correo institucional jtaza@inia.gob.pe y a través de la EEA Santa Ana.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Ing. Miguel Angel Mayco Toykin a través de su correo institucional mmayco@inia.gob.pe y a través de la EEA Santa Ana.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-8-

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESUS F. CALDAS CUEVA, MSc
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

12 DIC. 2018

SR. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA